



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021 00160-00

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, informando atentamente que se recibió el día 17 de febrero del 2022, la respuesta a nuestro oficio No. 099 del 8 de febrero de 2022, por parte de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, solicitando al despacho se decreten y practiquen algunos medios de prueba. Para proveer.

Saboyá, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS  
Secretaria

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

SGC

Radicado No. 2021-00160-00

Saboyá, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**Demandante/Solicitante/Accionante:** INGRTH KATERINE CAÑON ROJAS

**Demandado/Oposición/Accionado:** JOSE RONCANCIO. AGUSTIN RONCANCIO Y OTROS

### ASUNTO:

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, dando repuesta nuestro oficio civil N° 099 del 8 de febrero de 2022, en seis (6) folios, solicita se practiquen las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Municipio donde se encuentra ubicado el predio, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
2. Igualmente, oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con Jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la Litis que se pretenda adquirir por prescripción, para que emita concepto y se indique:
  - Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
  - Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.
  - Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 4

**AUTO INTERLOCUTORIO No 111**

**Radicado No. 2021 00160-00**

- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

En este orden y por ser conducentes, pertinentes, útiles y necesarias (Art. 169 CGP), este Despacho procede a acceder a lo pretendido por la Dra. ALICIA LOPEZ ALFONSO, Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, y decretará tales pruebas por informe.

3. La Procuraduría igualmente solicito la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio; sobre esta solicitud, a la misma se accederá, una vez se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada.

Por último, esta censora dispondrá agregar y denar en conocimiento de las partes e interesados los documentos remitidos por el apoderado actor, al correo electrónico del despacho el 17/02/2022 a las 11:31 a.m. en 15 folios, entre los que se cuentan: las constancias de envío de los Oficios 095, 096, 097, 098 y 099, remitidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Coordinación del Fondo para la Reparación de Víctimas, al IGAC, y al Procurador Agrario, respectivamente, los cuales informan sobre la admisión de la demanda, a su vez, los que fueron remitidos vía correo electrónico como se aprecia en los pantallazos adjuntos. Igualmente se allegó recibo de pago de inscripción de la demanda de fecha 17/02/2022 No. de radicado 2022-072-1-4746-2021, 2022-072-6-829 en el FMI No. 072-62777, predio denominado EL CUCHARO y catastralmente CHIRCAL de la vereda Merchán de este municipio, y las fotos de la valla instalada en el predio objeto de la demanda. Para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** y dejar para conocimiento de las partes, el memorial, proveniente de Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, por lo signado en la parte motiva, recibida el 17/02/2022, a las 3:51 p.m. con 6 folios. Para los fines pertinentes.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas por informe solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, así:

A) Por Secretaría oficiar al Municipio de Saboyá, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

B) Por Secretaría oficiar a la Corporación Autónoma Regional, para que emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974, que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 111**

**Radicado No. 2021 00160-00**

- Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.
  - Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
  - Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esas circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.
- C) La inspección judicial se decretará una vez se convoque a las partes a la audiencia concentrada.

Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: AGREGAR** y dejar en conocimiento de las partes e interesados el arribo de las constancias de envío de los Oficios 095, 096, 097, 098 y 099, remitidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Coordinación del Fondo para la Reparación de Víctimas, al IGAC, y al Procurador Agrario, informando sobre la admisión de la demanda, los que fueron remitidos vía correo electrónico como se aprecia en los pantallazos adjuntos. Igualmente se allegó recibo de pago de inscripción de la demanda de fecha 17/02/2022, No. de radicado 2022-072-1-4746-2021, 2022-072-6-829 en el FMI No. 072-62777 predio denominado EL CUCHARO y catastralmente CHIRCAL de la vereda Merchán de este municipio. Igualmente, se agregan y dejan en conocimiento las fotos de la valla instalada en el predio objeto de la demanda. Documentos recibidos a través del correo electrónico del despacho el 17/02/2022 a las 11:31 a.m., en 15 folios, aportados por el apoderado actor. Para los fines legales pertinentes.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 7 publicado el 25 de febrero del 2022

**Firmado Por:**



**AUTO INTERLOCUTORIO No 111**

Radicado No. 2021 00160-00

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e46b0bfb29363b8ce9380f9834a3d1c891f78c3b48c9691a43b9eeb3bae959**

Documento generado en 24/02/2022 09:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>